

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q, diciembre trece del dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2018-00095-00, AUTO 577

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, con la anotación que ya venció el término de traslado de la demanda ejecutiva sin que se presentara escrito alguno.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procederá a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del previas las siguiente...

ANTECEDENTES

El demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la demandada, de acuerdo a los valores adeudados con base en la respectiva acta de conciliación; razón por la cual, el día 11 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago (anotación 04), conforme a las pretensiones de la demandante.

Una vez notificada la demanda ejecutiva a la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y corrido el respectivo traslado de la misma, tal y como se evidencia en constancia secretarial (archivo 09), esta no propuso excepciones, ni ofreció cubrir el crédito; razón por la cual se deberá ordena seguir adelante con la ejecución ordenada, junto con las costas del presente proceso ejecutivo.

Advirtiéndosele a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas. Compete al Juez su aprobación o modificación, según sea el caso.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que ser recoge en el siguiente....

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete al Juez únicamente su aprobación o modificación.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría (artículo 366 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MSV
13-12-2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e9cd6472d9f9fb321b91740c22e296f6e8d86616e447ff2bcc445cf2da82b5

Documento generado en 13/12/2021 06:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>